



Papeles el tiempo de los derechos

LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN EL PERÚ COMO GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. DEFICIENCIAS EN LA RESPUESTA DEL ESTADO Y RECOMENDACIONES PARA UN CAMBIO

Liliana María Salomé Resurrección

Alumna del Máster Universitario en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la
Universidad Carlos III de Madrid
Lsalome@pucp.edu.pe

Palabras clave: vulnerabilidad, discriminación estructural, trabajo del hogar remunerado.

Número: 13 Año: 2016

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

**LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN EL PERÚ COMO GRUPO EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. DEFICIENCIAS EN LA RESPUESTA
DEL ESTADO Y RECOMENDACIONES PARA UN CAMBIO**

Salomé Resurrección, Liliana María

**Alumna del Máster Universitario en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de
la Universidad Carlos III de Madrid**

Lsalome@pucp.edu.pe

Introducción

En el Perú se considera trabajo del hogar remunerado a aquel que se realiza en una residencia o casa-habitación e incluye labores de aseo, cocina, lavado y demás propias de la conservación del hogar, así como el cuidado de niños, niñas u otras personas que requieran asistencia. Si bien las personas que se dedican a esta labor suelen recibir distintas denominaciones (como “empleadas del hogar”, “trabajadoras domésticas”, etc.), en esta comunicación utilizaré principalmente la expresión “trabajadoras del hogar” (y “trabajadores del hogar”, en masculino) por ser esta la denominación que emplea la legislación peruana que regula la materia.

Precisamente, el objeto de esta investigación consiste en analizar dicho marco legal, de manera específica, la Ley N° 27986, Ley de los trabajadores del hogar, y su reglamento; pues estas dos normas constituyen la política pública con la que el Estado peruano ha buscado brindar protección a este sector laboral. Cabe destacar que hasta el año 2003, en que se emitió la Ley N° 27986, las trabajadoras del hogar no contaban con una regulación específica que tuviera rango de ley, por lo que la publicación de esta norma fue considerada, en sí misma, un avance importante al dar visibilidad a un sector que –como se verá– enfrentaba serias dificultades.

Mi interés por analizar estas normas responde a que considero que las trabajadoras del hogar en el Perú constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, posición que sustentaré en la primera parte de esta comunicación a partir de estadísticas oficiales, testimonios, noticias en prensa y estudios especializados sobre esta temática. En la segunda parte, analizaré las normas ya mencionadas a fin de evidenciar por qué considero que la respuesta del Estado peruano presenta deficiencias y fracasa en su intento de garantizar los derechos de este sector laboral. Finalmente, presentaré las

conclusiones de esta investigación y algunas recomendaciones que, a mi juicio, podrían contribuir a que se produzca un cambio en la aproximación del Estado.

1. El trabajo del hogar remunerado en el Perú: principales características y configuración de la vulnerabilidad

Una primera aproximación a este sector laboral puede efectuarse a partir de la información estadística de la que dispone el Estado y que incluye datos sobre el número de trabajadoras y trabajadores del hogar en el Perú, así como el porcentaje que esta cifra representa de la población económicamente activa (en adelante “PEA”) ocupada.

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante “MTPE”), en base a cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante “INEI”), el número de personas que se dedican al trabajo del hogar remunerado en el Perú es de 357,141, cifra que representa el 2,3% de la PEA ocupada. Además, al desagregar esta información por sexos, se tiene que el 95.8% de personas que se dedican a esta labor son mujeres (342,192 trabajadoras), mientras que solo 4,2% son hombres (14,949 trabajadores)¹.

Se trata, por tanto, de un sector laboral altamente “feminizado” lo que resulta relevante para los efectos de esta investigación pues la división sexual del trabajo hunde sus raíces en una serie de estereotipos² que suelen operar en perjuicio de las mujeres. Se piensa, por ejemplo, que una mujer está “naturalmente” preparada para realizar el trabajo del hogar, una labor que es desvalorizada e invisibilizada por la sociedad³.

¹ Estas cifras corresponden al año 2014 y fueron publicadas por la Defensoría del Pueblo en abril de 2016. Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*, Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 001-2016-DP/ADM, Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2016, pp. 9-10. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2016/Informe-001-2016-DP-ADM--Las-trabajadoras-del-hogar-en-el-Peru.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

² Siguiendo a Rebeca Cook y Simone Cusack, un estereotipo podría ser entendido como “[...] una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir”. Dado que aquí me refiero fundamentalmente a los estereotipos de género, cabe señalar que según las mismas autoras, estos estereotipos hacen referencia “[...] a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las «convenciones que sostienen la práctica social del género»”. R. COOK y S. CUSACK, *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*, trad. de A. Parra. Profamilia, Bogotá, 2010, p. 11.

³ En atención a ello, desde el feminismo socialista, algunas autoras han trabajado para despertar la conciencia sobre la importancia del trabajo doméstico, poniendo en primer plano esta labor y destacando su repercusión en la economía. Cfr. C. SÁNCHEZ, E. BELTRÁN y S. ÁLVAREZ, “Feminismo liberal, radical y socialista”, en E. Beltrán y V. Maquieira (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneo*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 119.

Otro dato que resulta de interés es el nivel educativo alcanzado por las personas que se dedican a esta labor. Según el MTPE –a partir de información del INEI– en el año 2014 un total de 200,705 trabajadoras y trabajadores del hogar no habían completado los estudios escolares, lo que representa el 56.2% de este sector laboral. De este número, un total de 60,976 personas no culminaron la primaria y 139,729 no completaron la secundaria⁴. Ello pese a que en el Perú tanto la educación inicial, como la primaria y secundaria son obligatorias; y se imparten de manera gratuita en las instituciones del Estado⁵.

Si bien las estadísticas disponibles en la materia no contienen información sobre las causas que estarían motivando que más de la mitad de trabajadoras y trabajadores del hogar no hayan culminado la educación primaria y/o secundaria, existen estudios que identifican a la pobreza como uno de las principales causas de la deserción escolar en América Latina⁶. La situación de pobreza puede determinar que las personas que ejercen el trabajo del hogar remunerado no lo hagan a partir de una decisión auténticamente libre: no se “elige” ser trabajadora del hogar. Ello se desprende del siguiente testimonio de una trabajadora del hogar, recogido por la Defensoría del Pueblo en el año 2012:

No es algo que uno elige, ser trabajadora del hogar. ¿Cuánta gente dice en su vida yo quiero dedicarme a ser como profesión trabajadora del hogar? El trabajo es bastante desvalorizado por la sociedad misma, se ve como trabajo de último [sic]⁷.

En otro testimonio se recoge la siguiente afirmación: “Como trabajadora del hogar no digo que soy trabajadora del hogar porque me da vergüenza [...]”⁸. Teniendo en cuenta la escasa o nula valoración social que tiene esta labor, en muchos casos es la

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*, cit. p. 17.

⁵ Así lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁶ Cfr. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Panorama Social en América Latina*, Naciones Unidas, 2010, p. 92. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1236/S2011800_es.pdf;jsessionid=FF0762A5596081BF681A759E4CF2AB61?sequence=4 (consulta: 9 de setiembre de 2016).

⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Una mirada al marco normativo nacional e internacional establecido para su protección*, Serie Documentos Defensoriales – Documento N° 21, Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2012, p. 18. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Documento-Defensorial-N-21.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

⁸ Ídem.

necesidad (asociada a la pobreza) la que lleva a las personas a dedicarse a este trabajo al no disponer de otra alternativa.

Es importante tener en cuenta, además, que en el contexto peruano el trabajo del hogar remunerado puede llegar a ser estigmatizante y una muestra de ello son las situaciones de discriminación que las personas que se dedican a esta labor enfrentan en la sociedad. De ello da cuenta el siguiente testimonio, también recogido por la Defensoría del Pueblo:

La discriminación es en todo nivel, por ser migrantes, por ser andinas, por ser campesinas y por qué no decirlo, por ser pobres, mayormente por ser pobres, porque las trabajadoras del hogar somos mestizas en su mayoría, pero el hecho de que seamos andinas rurales, ya pues, usted sabe los despectivos que nos ponen: “natachas”, “sirvientas”... Es una cultura de desprecio, de discriminación, una cultura de discriminación por estatus económicos y sociales, y eso creo que para nosotras queda marcado⁹.

Quiero llamar la atención sobre el uso de la expresión “sirvienta” en este testimonio. Sobre este término, I. M. Young realiza una interesante reflexión: “Dondequiera que haya racismo existe la presunción, más o menos aceptada, de que los miembros de los grupos raciales oprimidos son o deberían ser *sirvientes* [cursivas agregadas] de quienes –o de algunos de quienes– se ubican en el grupo privilegiado”¹⁰.

De esta manera se introduce un tercer elemento al que sería “el perfil” de una trabajadora del hogar en el Perú: (1) una mujer, (2) en situación de pobreza e (3) indígena o campesina. Por tanto, la discriminación que se dirige contra este grupo suele ser el resultado de la intersección de la discriminación por razón de género, clase social y origen étnico, que produce una discriminación que se podría denominar “interseccional”¹¹. Este tipo de discriminación suele tener un efecto multiplicador sobre

⁹ *Ibíd.*, p. 21.

¹⁰ I. M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, trad. de M. Álvarez, Cátedra, Madrid, 2000, p. 92.

¹¹ La discriminación por más de un motivo (como el sexo, la raza, la condición social, etc.) se viene debatiendo a nivel de la doctrina bajo el término “interseccionalidad”, acuñado a finales de los años ochenta del siglo pasado por la profesora norteamericana Kimberlé W. Crenshaw, cuyos textos han constituido –casi invariablemente– el punto de partida para contextualizar el inicio de esta discusión. *Cfr.* K. CRENSHAW, “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color”, trad. de R. Platero y J. Sáez, en R. Platero (ed.), *Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2012, pp. 87 y ss.

sus víctimas; exponiéndolas a situaciones de exclusión y de marginación social muy difíciles de superar¹².

Una muestra de esta discriminación se da en espacios que suelen ser frecuentados por personas de clase social acomodada, como los clubes privados. En dichos espacios, los medios de comunicación peruanos han reportado la existencia de prácticas discriminatorias dirigidas exclusivamente a las trabajadoras del hogar, como la prohibición de ingresar a la playa, a las piscinas e incluso de utilizar los mismos servicios higiénicos que las demás personas¹³. En estos casos se pone de manifiesto la forma en que interactúan y se entrelazan una serie de prejuicios y estereotipos asociados con el género, el origen étnico y la clase social, configurando para las trabajadoras del hogar una experiencia de discriminación que es única y que las posiciona en una situación de especial vulnerabilidad.

Atendiendo al contexto descrito, considero que es posible sostener que las trabajadoras del hogar en el Perú enfrentan una situación de “discriminación estructural”. Al respecto, cabe precisar que el concepto “discriminación estructural” constituye “[...] una propuesta doctrinal dirigida a redefinir el concepto jurídico tradicional de discriminación y a dar cabida en su denotación a la noción de opresión intergrupal”¹⁴. Esta opresión¹⁵ puede expresarse de distintas maneras, por ejemplo, siguiendo la propuesta de I. M. Young puede manifestarse a través de fenómenos como

¹² Cfr. C. CHACARTEGUI, “Mujer, discriminación múltiple y exclusión social”, en O. Pérez de la Fuente (ed.), *Mujeres: Luchando por la igualdad, reivindicando la diferencia*, Dykinson, Madrid, 2010, p. 41.

¹³ A manera de ejemplo, se puede mencionar una noticia publicada en el diario *El Comercio* el 20 de febrero de 2015, titulada: “Ancón: Baño para empleadas causa indignación”. Disponible en: <http://elcomercio.pe/lima/ciudad/bano-exclusivo-empleadas-ancon-causa-indignacion-noticia-1792686> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

De un caso semejante dio cuenta el diario *La República* el 26 de octubre del 2011. La noticia lleva por título: “Piden aclarar discriminación por baños”. Disponible en: <http://larepublica.pe/26-10-2011/piden-aclarar-discriminacion-por-banos> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

¹⁴ M. AÑÓN, “Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja”, *Isonomía*, núm. 39, 2013, p. 147. La misma autora señala que con este concepto se hace referencia a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación, en las que resulta difícil individualizar una conducta discriminatoria determinada pues “[s]e trata de dinámicas sociales reiteradas que llevan a la persistencia de estructuras de subordinación y resultados sistemáticamente desventajosos para ciertos grupos, incluso en ausencia de motivos discriminatorios explícitos amparados por el derecho”. *Ibíd.*, p. 148.

¹⁵ La opresión, así entendida, designa las desventajas e injusticias que experimentan determinados grupos de personas en su interacción con otros grupos, “[s]us causas están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan, en los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y en las consecuencias colectivas de seguir estas reglas”. I. M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit., pp. 74-75.

la explotación, la marginación, la carencia de poder, la violencia y el imperialismo cultural¹⁶.

Considero que existen buenas razones para afirmar que todas estas manifestaciones de la opresión se encuentran presentes de alguna manera cuando se analiza la situación de las trabajadoras del hogar¹⁷. Sin embargo, atendiendo al objetivo de esta investigación, que es analizar críticamente la Ley de los trabajadores del hogar y su reglamento¹⁸, centraré mi atención únicamente en aquella manifestación de la opresión que dichas normas intentan corregir: la explotación.

Sobre la explotación, I. M. Young señala que esta puede ser entendida como aquella opresión que tiene lugar con motivo del proceso de transferencia de los resultados del trabajo de un grupo social en beneficio de otro: “Las reglas sociales respecto de qué es el trabajo, quién hace qué y para quién, cómo se recompensa el trabajo y cuál es el proceso social por el cual las personas se apropian de los resultados del trabajo, operan para determinar relaciones de poder y desigualdad”¹⁹.

En el caso de las trabajadoras del hogar, ellas consumen una energía y un tiempo que son infravalorados e invisibilizados por la sociedad²⁰, liberando a otras personas para que se ocupen de trabajos que se consideran más importantes y creativos. No resulta casual, por tanto, que refiriéndose a las condiciones en las que labora este sector, la Organización Internacional del Trabajo haya señalado lo siguiente: “El trabajo doméstico remunerado es una de las ocupaciones con peor calidad de empleo: extensas

¹⁶ *Ibíd.*, p. 73.

¹⁷ Con relación a la violencia, por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) de Perú publicó en el año 2006 un documento titulado “Detrás del mandil: Trabajadoras del hogar, víctimas de maltrato y hostigamiento sexual”, en el que se ponen de manifiesto las situaciones de violencia psicológica, física y sexual que enfrenta este sector laboral. Este documento está disponible en:

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/detras_del_mandil_mimdes.pdf (consulta: 9 de setiembre de 2016).

¹⁸ Como señalé en la introducción, estas dos normas constituyen la política pública más importante con la que el Estado peruano ha buscado brindar protección a este sector laboral.

¹⁹ I. M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit., p. 68.

²⁰ Una muestra de ello son las extensas jornadas laborales que enfrentan. Al respecto, en un informe publicado por la Defensoría Pueblo en el año 2013, se señala que alrededor del 50% de trabajadoras y trabajadores del hogar laboran más de 48 horas a la semana, superando así el máximo de horas permitido por la Constitución. *Cfr.* DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Supervisión a los sectores encargados de la promoción y defensa de sus derechos*, Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 007-2013-DP/ADM. Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2013, p. 23. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2013/IA-Trabajadoras-del-Hogar-N-007-2013.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2013).

jornadas de trabajo, bajas remuneraciones, escasa cobertura de seguridad social y alto nivel de incumplimiento de normas laborales”²¹.

Frente a esta realidad, como se ha señalado, el Estado peruano emitió dos importantes normas: la Ley N° 27986, Ley de los trabajadores del hogar, y su reglamento. En el siguiente punto analizaré el contenido de estas normas y las consecuencias de su aplicación, a fin de determinar si con ellas se ha conseguido, o no, garantizar los derechos de este sector laboral y hacer frente a la explotación.

2. La normativa aplicable al trabajo del hogar remunerado y sus consecuencias: análisis de la Ley N° 27986 y su reglamento

En el año 2003 el Estado peruano aprobó un régimen laboral especial para el trabajo del hogar remunerado. Las normas que regulan dicho régimen son: la Ley N° 27986, Ley de los trabajadores del hogar²²; y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-TR²³.

En su momento, estas normas fueron consideradas un avance importante porque reconocían una serie de derechos a favor de un sector laboral que era eminentemente informal²⁴. Sin embargo, en las siguientes líneas expondré las razones por las que considero que dichas normas no solo no han logrado hacer frente a la situación de explotación en la que laboran miles de trabajadoras del hogar en el Perú, sino que han terminado amparando jurídicamente dicha explotación.

El primer aspecto al que voy a referirme guarda relación con la remuneración mínima vital (en adelante “RMV”). En el Perú, por regla general, todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a que la parte empleadora no pueda fijar una remuneración por debajo de la RMV. Ello responde al reconocimiento, por parte del Estado, de que en una relación laboral existe una asimetría de poder y, por tanto, es importante fijar determinados límites por debajo de los cuales no sea posible negociar²⁵.

²¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), “El trabajo doméstico remunerado en América Latina. Un trabajo decente para las trabajadoras domésticas remuneradas en el continente”, *Notas OIT*, núm. 1, 2010, p. 1.

²² Ley publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de junio del año 2003.

²³ Decreto Supremo publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de noviembre del año 2003.

²⁴ Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Una mirada al marco normativo nacional e internacional establecido para su protección*, cit. p. 94.

²⁵ Como señala Barranco, “[t]al reflexión está en el origen del Derecho del Trabajo, que supone romper con la igualdad formal desde dos puntos de vista. Por un lado, porque aceptando la desigual situación de poder, establece restricciones a lo que se puede pactar; por otro, porque reconoce capacidad para negociar a los agentes colectivos que representan los intereses de los trabajadores”. M. C. BARRANCO, “Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo”, en M. C. Barranco y C.

Uno de estos límites es precisamente la RMV. Sin embargo, en el trabajo del hogar esta regla se rompe pues, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27986, “[e]l monto de la remuneración de los trabajadores del hogar en cualquiera de sus modalidades será la señalada por acuerdo libre de las partes”.

En este caso la ley trata igual a la parte empleadora y al trabajador o trabajadora del hogar, lo que resulta problemático porque nos encontramos ante una relación laboral en la que difícilmente las dos partes tienen el mismo grado de libertad para definir las condiciones del intercambio de dinero por trabajo. De esta manera, al establecer que el monto de la remuneración depende única y exclusivamente del acuerdo libre entre las partes (sin fijar ningún mínimo), el Estado peruano olvida que “[...] la aplicación de la igualdad a una situación que materialmente es desigual, contribuye a enmascarar y perpetuar la explotación y, por tanto, agrava la desigualdad de hecho”²⁶.

Esto es lo que viene ocurriendo con las trabajadoras/es²⁷ del hogar pues, según el MTPE, sólo el 21.6% percibe una remuneración igual o mayor a la RMV, mientras que el 78.4% percibe una remuneración que es inferior a la RMV. De hecho, la remuneración promedio de una persona que se dedica al trabajo del hogar en el Perú solo alcanza los 517 soles al mes²⁸ (lo que equivale a 136 euros). Asimismo, es importante precisar que la RMV en el Perú, hasta antes del 1 de mayo de 2016, era de 750 soles (198 euros) y a partir de esa fecha se incrementó hasta alcanzar los 850 soles (224 euros); sin embargo, este incremento no ha beneficiado a las trabajadoras/es del hogar. De hecho, les ha causado un perjuicio.

Para comprender por qué el reciente incremento de la RMV en el Perú ha perjudicado a este sector es necesario hacer referencia nuevamente a la Ley de los trabajadores del hogar. El artículo 18 de esta norma establece que las trabajadoras y trabajadores del hogar están comprendidos en las disposiciones relativas a la seguridad social en salud y pensiones, como asegurados obligatorios. Si bien esto es positivo, el problema radica en la forma en que se calculan los aportes mensuales. En efecto, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de la Ley de trabajadores del hogar,

Churruca (eds.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 28.

²⁶ Ídem.

²⁷ Las cifras que se presentan en esta sección consideran la remuneración tanto de las mujeres como de los hombres trabajadores del hogar (de ahí el uso de “trabajadoras/es”). Sin embargo, como se ha señalado, es importante tener presente que estamos ante un sector laboral altamente feminizado.

²⁸ Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*, cit. pp. 13-14.

dicho aporte debe calcularse en base a la RMV, pese a que –reitero– a este sector laboral no se le reconoce el derecho a una RMV.

Como ha sido dicho, la remuneración promedio de un/a trabajador/a del hogar en el Perú es de 517 soles; sin embargo, al momento de calcular los aportes mínimos correspondientes al sistema de salud (a cargo de EsSalud) y pensiones (a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, en adelante “ONP”) se aplica la misma regla que rige para todos los demás trabajadores: el 9% de la RMV se destina a EsSalud y 13% de la RMV se destina a la ONP²⁹. Con el reciente incremento de la RMV, los aportes también se han incrementado, lo que tiene un efecto desproporcionado en perjuicio de las trabajadoras y trabajadores del hogar pues, a pesar de que el aumento de la RMV no los beneficia, ahora deben aportar un monto mayor a la seguridad social.

Por este motivo no resulta extraño que la mayoría de trabajadoras/es del hogar no se hayan inscrito en el registro con que cuenta la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante “SUNAT”) para realizar los aportes correspondientes. La Defensoría del Pueblo estima que solo el 29,7% de las personas que se dedican a esta labor se encuentran actualmente inscritas en dicho registro, lo que compromete el derecho a la seguridad social en salud y pensiones del 70.3% restante³⁰.

Otro aspecto de la Ley de los trabajadores del hogar que resulta cuestionable es que establece diferencias sustanciales entre el régimen laboral común aplicable a los trabajadores sujetos a la actividad privada³¹ y el régimen laboral del trabajo del hogar. Por ejemplo, en lo relativo a vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y sobretasa por laborar en días feriados, se advierten las siguientes diferencias:

- Vacaciones: Las trabajadoras/es del hogar gozan de quince (15) días de vacaciones por cada año de servicios, mientras que los demás trabajadores tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones por el mismo periodo.
- Gratificaciones: En el caso de las trabajadoras/es del hogar las gratificaciones equivalen al 50% de la remuneración mensual, mientras que para los demás trabajadores equivale al 100% de la remuneración mensual.

²⁹ Cabe precisar que el aporte destinado a EsSalud debe ser solventado por la parte empleadora mientras que el aporte correspondiente a la ONP debe ser solventado por el trabajador o la trabajadora del hogar, debiendo ser retenido por el empleador/a al momento de efectuar el pago de la remuneración.

³⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*, cit. p. 70.

³¹ Regido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y sus normas complementarias.

- Compensación por tiempo de servicios (en adelante “CTS”): Para las trabajadoras/es del hogar equivale a quince días de remuneración por cada año de servicios, mientras que para los demás trabajadores se calcula sobre el 100% de la remuneración mensual.
- Trabajo en días feriados: Las trabajadoras/es del hogar tienen derecho a percibir una sobretasa equivalente al 50% de su remuneración, mientras que los demás trabajadores tienen derecho a recibir una sobretasa equivalente al 100% de su remuneración.

Por tanto, la Ley de los trabajadores del hogar y su reglamento establecen un régimen laboral que sólo reconoce la mitad de los derechos que tienen los demás trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, como si el trabajo del hogar remunerado –que es realizado principalmente por mujeres en situación de pobreza, muchas de ellas indígenas o campesinas– tuviera poco valor o no mereciera el mismo reconocimiento. De esta manera las citadas normas reproducen algunos de los prejuicios y estereotipos que existen en la sociedad y a los que se ha hecho referencia en el punto 1 de esta comunicación. No en vano la Defensoría del Pueblo, al examinar las diferencias apuntadas, ha señalado que estas normas amparan legalmente un trato discriminatorio contra las trabajadoras del hogar³².

3. Conclusión

En esta comunicación se ha buscado realizar una aproximación a la situación de las trabajadoras del hogar en el Perú a partir del concepto de “vulnerabilidad” entendido no como una condición inherente a las personas, sino como el resultado de la interacción entre una condición personal y una serie de estructuras sociales.

Como se ha visto, dichas estructuras sociales se manifiestan, en el caso de las trabajadoras del hogar, en una serie de relaciones de poder, prácticas y estereotipos profundamente arraigados en la sociedad. Ello ha dado lugar a situaciones de discriminación (por razón de sexo, origen étnico y clase social) muy difíciles de superar al ser aceptadas socialmente, toleradas e incluso convalidadas por el propio Estado. Esto

³² Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Una mirada al marco normativo nacional e internacional establecido para su protección*, cit. pp. 94 y ss.

último se puso de manifiesto al momento de analizar el contenido y el impacto que ha tenido la aplicación de la Ley de los trabajadores del hogar y su reglamento.

El régimen laboral específico que regula el trabajo del hogar remunerado contiene diferencias sustanciales con relación al régimen laboral común aplicable a los trabajadores sujetos a la actividad privada. Estas diferencias operan en claro perjuicio de los derechos de las trabajadoras del hogar, siendo especialmente preocupante el impacto desproporcionado que esta regulación ha tenido al no reconocer el derecho a una remuneración mínima vital (RMV). Ello, a su vez, ha obstaculizado el ejercicio efectivo de su derecho a la seguridad social en salud y pensiones.

En suma, la difícil situación en la que aún laboran miles de trabajadoras del hogar en el Perú no ha podido ser corregida por la Ley N° 27986, Ley de los trabajadores del hogar y su reglamento, por el contrario, estas normas han establecido una serie de diferencias que pueden ser consideradas discriminatorias. Sin proponérselo, el Estado peruano ha terminado por amparar jurídicamente un régimen laboral que reproduce aquellos prejuicios y estereotipos que han llevado a que el trabajo del hogar remunerado –que es realizado principalmente por mujeres en situación de pobreza, muchas de ellas indígenas o campesinas– sea una labor invisibilizada e infravalorada por la sociedad.

4. Recomendaciones

1. Es importante que el Congreso de la República modifique la Ley N° 27986, Ley de los trabajadores del hogar, a fin de que se reconozca a este sector laboral derechos no menores que aquellos que se reconocen a los demás trabajadores. Esto supone garantizar el derecho a una remuneración mínima vital (RMV) y modificar todas aquellas disposiciones que establezcan un tratamiento diferenciado en perjuicio de las trabajadoras/es del hogar, por ejemplo, en lo referido a vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS) y sobretasa por laborar en días feriados.
2. En segundo lugar, el Estado debe garantizar que las trabajadoras/es del hogar puedan tener acceso a la seguridad social en salud y pensiones. Ello supone – además de reconocer su derecho a una RMV– que se lleven a cabo acciones de fiscalización respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, es pertinente señalar que, de conformidad con la sexta disposición final y

complementaria de la Ley N° 27986, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de dicha ley.

3. El Estado peruano debería adecuar su legislación al marco normativo internacional desarrollado a favor de este sector laboral. Al respecto, cabe señalar que el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (adoptado en Ginebra en el año 2011) aún no ha sido ratificado por el Perú. Este instrumento internacional obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar una serie de medidas destinadas a asegurar la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores domésticos, lo que incluye que no se establezca un tratamiento discriminatorio en su perjuicio³³.
4. Un enfoque de la vulnerabilidad basado en derechos exige que el Estado ponga énfasis en la dignidad, la construcción de capacidades y la atribución de poder a este sector laboral³⁴. Una forma de hacerlo es escuchando la voz de las trabajadoras/es del hogar, de manera que tengan la posibilidad de definir sus propias necesidades e intereses³⁵. Para lograr este objetivo es importante que se implementen espacios de diálogo entre el Estado y los sindicatos. Estos últimos son: el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del hogar de Lima (SINTTRAHOL) y el Sindicato de Trabajadoras del Hogar del Perú (SINTRAHOGARP).
5. Si bien en esta comunicación se ha puesto énfasis en aquellos factores de discriminación que se conjugan (intersectan) en la mayoría de personas que se dedican al trabajo del hogar en el Perú y que están asociados al género, origen étnico y clase social; es importante tener en cuenta que en un sector laboral

³³ Este instrumento internacional entró en vigor el 5 de setiembre del año 2013. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los países que han ratificado el Convenio 189 hasta el momento son veintidós (en orden alfabético): Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Guyana, Irlanda, Italia, Mauricio, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Suiza y Uruguay. Disponible en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:2551460 (consulta: 9 de setiembre de 2016).

³⁴ *Cfr.* M. C. BARRANCO, “Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo”, cit., pp. 18-19.

³⁵ *Cfr.* Ídem.

amplio y complejo como éste pueden existir otros grupos que requieran una especial atención por parte del Estado. Por ejemplo, será importante contar con información sobre el número de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, etc. que se dedican a esta labor. Ello permitirá adoptar políticas públicas específicas, dependiendo de la situación en la que se encuentran. Para tal efecto, será de utilidad contar con un enfoque “interseccional” de la discriminación, aplicando transversalmente el enfoque de género, edad, discapacidad, etc.

Bibliografía

- AÑÓN, M., “Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja”, *Isonomía*, número 39, 2013, pp. 127-157.
- BARRANCO, M. C., “Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo”, en M. C. Barranco y C. Churruca (eds.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 17-44.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Panorama Social en América Latina*, Naciones Unidas, 2010.
- CHACARTEGUI, C., “Mujer, discriminación múltiple y exclusión social”, en O. Pérez de la Fuente (ed.), *Mujeres: Luchando por la igualdad, reivindicando la diferencia*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 39-62
- COOK, R. y CUSACK, S., *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*, trad. de A. Parra, Profamilia, Bogotá, 2010.
- CRENSHAW, K., “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color”, trad. de R. Platero y J. Sáez, en R. Platero (ed.), *Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2012, pp. 87-122.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Una mirada al marco normativo nacional e internacional establecido para su protección*, Serie

Documentos Defensoriales – Documento N° 21, Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2012. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Documento-Defensorial-N-21.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

_____, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Supervisión a los sectores encargados de la promoción y defensa de sus derechos*, Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 007-2013-DP/ADM, Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2013. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2013/IA-Trabajadoras-del-Hogar-N-007-2013.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

_____, *Las trabajadoras del hogar en el Perú. Balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones defensoriales*, Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 001-2016-DP/ADM, Adjuntía para los Derechos de la Mujer, Lima, 2016. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2016/Informe-001-2016-DP-ADM--Las-trabajadoras-del-hogar-en-el-Peru.pdf> (consulta: 9 de setiembre de 2016).

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, *Detrás del mandil: Trabajadoras del hogar, víctimas de maltrato y hostigamiento sexual*, Lima, 2006. Disponible en:

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/detras_del_mandil_mimdes.pdf (consulta: 9 de setiembre de 2016.)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo doméstico remunerado en América Latina. Un trabajo decente para las trabajadoras domésticas remuneradas en el continente*, Notas OIT, núm. 1, 2010. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_178173.pdf (consulta: 9 de setiembre de 2016).

SÁNCHEZ, C., Beltrán, E., y ÁLVAREZ, S., “Feminismo liberal, radical y socialista”, en E. Beltrán y V. Maquieira (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp. 75-125.

YOUNG, I. M., *La justicia y la política de la diferencia*, trad. de M. Álvarez, Cátedra, Madrid, 2000.